|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **Oficina Jurídica** |
| **Investigado(a):** |  |
| **Cédula de ciudadanía:** |  |
| **Cargo:** |  |
| **Apoderado(a) o Defensor(a):** |  |
| **Quejoso(a) o informante:** |  |
| **Conducta - hechos:** | **(**Presuntas irregularidades. Breve descripción) |
| **Fecha de los hechos** |  |
| **Asunto:** | **Auto “Por el cual se resuelve una solicitud de pruebas en descargos” (Artículo 225 B Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021)** |

Bogotá D.C. XX de XXX de XXX (fecha en letras y números)

El (La) jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, en el rol de juzgamiento disciplinario procede a evaluar la solicitud de pruebas presentada por (el investigado / su defensor de confianza / su defensa de oficio) **NOMBRES Y APELLIDOS**, mediante escrito de fecha xxx, dentro de la actuación N° **20xx-xxx.**

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

Por Auto N° xxx de fecha XX de xxxx de 20xx se llamó a responder disciplinariamente a **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE,** por los presuntos hechos de relevancia disciplinaria (resumen del motivo de los cargos endilgados en el pliego)

(Se hace un recuento sucinto de las actuaciones procesales principales, especialmente, del pliego de cargos, del Auto de fijación de juzgamiento ordinario y la diligencia de notificación).

1. **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD PROBATORIA**

(Relacionar la transcripción de los fundamentos de la solicitud probatoria)

Acudiendo a la oportunidad procesal señalada en el artículo 225B del Código General Disciplinario[[1]](#endnote-1) - adicionado por el artículo [41](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113&41)de la Ley 2094 de 2021[[2]](#endnote-2), (el investigado / su defensor de confianza / su defensa de oficio) solicitó la práctica de las siguientes pruebas (en los descargos):

Se relacionan las pruebas solicitadas

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Conforme a los derechos que le asisten (el investigado / su defensor de confianza / su defensa de oficio) elevó ante este Despacho solicitud probatoria a través de (relacionar el medio y radicado a través del cual llegó la solicitud); al respecto es necesario señalar que las pruebas producidas en un proceso deben cumplir con su función de llevar al operador disciplinario al grado de convicción o certeza suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia y, además de ser conducentes y eficaces, deben allegarse y practicarse en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico, para el caso el Código General Disciplinario.

Al respecto resulta procedente afirmar, de acuerdo con las previsiones legales consagradas en los artículos 151 y 225 del Código General Disciplinario - adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021, que los criterios a tenerse en cuenta al momento de decidir sobre la viabilidad de aceptar o no la práctica de una prueba, son los de conducencia, pertinencia, necesidad y legalidad.

(Se evalúa respecto de cada una de las solicitudes la conducencia, pertinencia, necesidad y legalidad)

En tal sentido, debe entenderse la conducencia como la idoneidad legal del medio probatorio para demostrar el hecho investigado, debiendo ser obtenido legítimamente; la pertinencia por su parte, es la relación directa existente entre el hecho a probar y el medio probatorio utilizado; y, finalmente la utilidad, hace referencia a la función del medio probatorio, es decir que con este se logre establecer un hecho que aún no se encuentra demostrado, es decir que sea idónea, que no sobre, o que no sea superflua.

Así pues, son medios de prueba conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos, y el indicio, los cuales deberán ser practicados conforme a las normas previstas en el titulo VI *ibídem*.

(Si se concede pruebas) De acuerdo con el análisis hecho en precedencia el despacho considera pertinentes, conducentes y útiles las pruebas solicitadas por **NOMBRE DEL PETICIONANTE,** por lo cual procede a su decreto.

1. Se debe relacionar la prueba y sustentar porqué se concede de conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad y necesidad

Asimismo, se trae a colación que el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 señala frente a la práctica de pruebas por comisionado:

“Practica de pruebas por comisionado. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. (…)

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. (…)”

Si se comisiona a profesional contratista para la práctica de pruebas

Por su parte, en relación con la posibilidad de conferir la comisión de práctica de pruebas en actuaciones disciplinarias a contratistas, la Procuraduría General de la Nación ha señalado expresamente:

“(…), conforme se analizó en la consulta C-057 de 2012, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las áreas misionales que así lo requieran, en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello, esto abarca el proyectar las decisiones que correspondan y la práctica de pruebas para instruir el proceso, sin que sea admisible una actuación más allá, pues implicaría, como ya se dijo, el asumir potestades reservadas al Estado directamente y que son indelegables.

(…) Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios. (…)” Subrayas fuera del texto original”[[3]](#endnote-3)

En virtud de lo anterior, para la consecución de los fines de la actuación disciplinaria y la práctica de los medios de prueba que permitan resolver la presente etapa procesal, se hace necesario comisionar a un profesional en derecho adscrito a Control Disciplinario Interno de la UAECOB, para que dentro del término señalado por la Ley practique las pruebas ordenadas en esta decisión.

(Si se niegan pruebas) De acuerdo con el análisis hecho en precedencia el despacho no se accederá a la práctica de las pruebas solicitadas por (el investigado / su defensor de confianza / su defensa de oficio) y relacionadas con (de acuerdo con lo previsto en los artículos 147 al 151 de la Ley 1952 de 2019, exponer las razones por las cuáles se consideran inconducentes, impertinentes, o superfluas o ilegales).

1. Se debe relacionar la prueba y sustentar porqué se niega de conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad … necesidad

Ahora bien, analizado el expediente disciplinario este Despacho advierte la necesidad de decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se debe relacionar la prueba que se ordena y sustentar su conducencia, pertinencia, utilidad … necesidad

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de la Oficina Jurídica de la UAECOB, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONCEDER** la solicitud de pruebas presentada por el sujeto procesal **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE, APODERADO Y/O DEFENSOR**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Relacionar la prueba con el verbo correcto (oficiar, comisionar, escuchar, practicar… según corresponda…)

**SEGUNDO:** **NEGAR** la solicitud de pruebas presentada por el sujeto procesal **NOMBRES Y APELLIDOS DEL DISCIPLINABLE, APODERADO Y/O DEFENSOR**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, así

1. Relacionar las pruebas negadas con el verbo correcto (oficiar, comisionar, escuchar, practicar… según corresponda…)

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Relacionar la prueba con el verbo correcto (oficiar, comisionar, escuchar, practicar… según corresponda…)

**CUARTO:** **NOTIFICAR** al investigado (y/o a su apoderado de confianza o defensor de oficio) **NOMBRES Y APELLIDOS**, el contenido de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del título V de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021).

**QUINTO:** Contra el artículo segundo (o donde se resuelva negar) de la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo (si la negativa es total o diferido si la negativa es parcial), de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 132, y 134 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021).

**SEXTO: COMISIONAR** a **NOMBRE DEL ABOGADO – FUNCIONARIO O CONTRATISTA**, abogado adscrito a este despacho, por el término de (término máximo noventa (90) días), vencidos los cuales las diligencias volverán al despacho para su correspondiente evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 225B del C. G. D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Revisó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

Aprobó: **XXX** (nombre y apellido del funcionario que elabora el proyecto)

1. **Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.** [↑](#endnote-ref-1)
2. **Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones** [↑](#endnote-ref-2)
3. Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria. Consultar C-077-2014 16 de octubre de 2014. La misma tesis de la C-057 de 2012, se ha sostenido en la C-099-2013 y 097-14, entre otras. [↑](#endnote-ref-3)